



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N° 023-DP-2010.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Las Actuaciones 105/09.

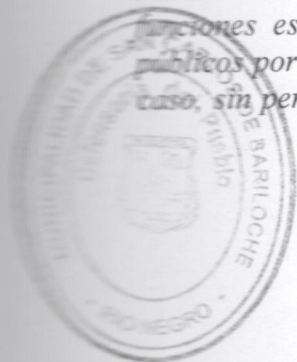
Y CONSIDERANDO:

Que en nota que obra en las Actuaciones mencionadas, el señor Walter Cristian Soto López (DNI: 24.260.297) presentó ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche nota manifestando que el adquirió un lote a un particular y luego del iniciode tareas como armojonamiento y alambrado, se encontró que desconocidos lo habían limpiado y comenzado a cercar, tomando conocimiento poco despues que los responsables sería los Sres. Daniel Alvarado y Claudia Alvarado, con quienes se comunicó telefónicamente si poder dar una solución al problema.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 174-CM-07 , dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*;

Que su turno el art. 10 dice que *"Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor*



del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.

Que por lo tanto es claro entonces que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil, y por demás comprensible, este Defensor debe registrarse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación que de indicios de afectación de derechos por parte de la Administración Pública Municipal.

Que sin perjuicio de lo resuelto por esta Defensoría, y atento a que desde el día 04 de Enero de 2010, se brinda el servicio de Mediación Comunitaria, se derivan las presentes actuaciones a la Sra. Mediadora a fin de que evalúe las posibilidades de realizar una mediación en el presente caso.

Por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Walter Cristian Soto López (DNI: 24.260.297) en la nota ya descripta;

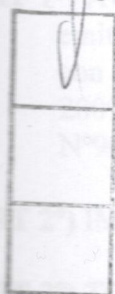
2º) HACER SABER al presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07 *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

3º) Remitir las presentes actuaciones a la Sra. Mediadora, Dra. Ingrid Kuster.

4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo.

5º) Comuníquese la presente resolución a la interesada. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

25 ENE 2010



[Signature]
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



[Signature]
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche